

SIA - 2015 000504



UN PRODUCTO AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Usuario: vcaceres
Nombre: Viviana Caceres
Dependencia: Auditoria Delegada
Perfil: Radicador-Analizador

Auditoría General De La República
(Hacia la excelencia y la innovación en el Control Fiscal)

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Rad No 2015-233-003620-2
Fecha 10/08/2015 15:56:41 Us Rad JELOAIZA
Asunto : DERECHO DE PETICION SIA-ATC 012015000504
Destino : / Rem CIU KAREN ESTUPIÑAN ROJAS
www.orfeogpl.org - Sistema de Gestión



.: MENÚ DEL SISTEMA.:

RESULTADO BÚSQUEDA POR NÚMERO SIAATC: 012015000504

CONSULTA Nro. 1 - Búsqueda por Nro. SIAATC o SIQ : 012015000504

[Imprimir](#)

<input type="button" value="Editar este requerimiento"/>	
NOTA: Plazo para modificación/aclaración: MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2015 12:38:31	
Número Radicación : 210010000-100815-1012015000504	
Número para búsqueda: I012015000504	
 Ver PDF	
Funcionario Asignado: SISTEMA SIA-ATC (-)	
Funcionario	001 - NINGUNA
Dependencia:	
Funcionario Tipo Perfil:	SISTEMA SIAATC
Estado del Requerimiento:	<input checked="" type="checkbox"/> EN ANÁLISIS <input type="checkbox"/> EN TRÁMITE <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> ARCHIVO TRÁMITE DIRECTO
Fecha de radicación:	LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 12:38:31
Fecha inicio trámite:	LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 12:38:31
Fecha límite de respuesta:	MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 (10) Días Hábiles
Tipo de Requerimiento solicitado:	DERECHO PETICIÓN (SOLICITUD INFORMACIÓN)
Número Requerimiento Anterior:	-
N.U.R. Asociados:	-
<input type="button" value="Agregar/Editar NURS"/>	
Nombre del petionario:	KAREN ESTUPIÑAN ROJAS
Documento Identificación:	1026253782
Ocupación o Cargo:	ABOGADA
Dirección Residencia:	CARRERA 24 NRO 45C-79 APTO 704, Bogotá D.C., Bogotá D.C.
Teléfono Residencia:	3107687468
Correo Electrónico:	karestu@hotmail.com

Recibi: 20-08-2015 11:00pm
72-00-51-0011
108-15-0007
2015

10 AGO 2015

Entidad de Control d6nde radic6: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Entidad Vigilada denunciada: **NINGUNA, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.** Cambiar

Entidad denunciada (Ciudadano): **NINGUNA, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.**

Asunto: **Otros** Cambiar
No se especific6 un Asunto

Descripci6n: Año de los hechos: 2015
De conformidad con lo establecido en el art6culo 23 de la Constituci6n Pol6tica, solicito cordialmente a ustedes se me informe por este medio si de acuerdo con lo dispuesto en el art6culo 30 de la Ley 1755, -(derecho de petici6n entre autoridades); los oficios enviados a otra entidad pueden ser entendidos como derecho de petici6n?. Si no hay respuesta de la entidad a lo solicitado, es posible interponer acci6n de tutela en aras de obtener una respuesta? Gracias por su atenci6n.

ARCHIVOS ANEXOS DEL REQUERIMIENTO		
NOMBRE DE ARCHIVO	FECHA INCORPORADO	TAMAÑO
-		

ARCHIVOS SOPORTES DEL REQUERIMIENTO		
NOMBRE DE ARCHIVO	FECHA INCORPORADO	TAMAÑO
-		

Historial del requerimiento (1) Acciones

HISTORICO DEL REQUERIMIENTO						
NRO	FECHA OFICIO	FECHA ACCI6N	ESTADO	DETALLES ACCI6N		FUNCIONARIO
#1	10/08/2015	10/08/2015	SIN ASIGNAR	FECHA ENVIO	REMITENTE / DESTINATARIO	SECCI6N Y ARCHIVOS ANEXOS
				10/08/2015 12:38:33	Remitido De: registro.siaatc@gmail.com Destinado Para: karestu@hotmail.com	Secci6n donde se gener6: Registro Requerimiento P6gina Ciudadano Archivos anexos al correo electr6nico: 012015000504.pdf

Cerrar



HACIA LA EXCELENCIA Y LA INNOVACI6N EN EL CONTROL FISCAL



COPIA FIRMANADA

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal



SIN - 2015000504

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151100029821

Fecha: 25-08-2015

Bogotá, D.C;
110

Doctora
KAREN ESTUPIÑAN ROJAS
Carrera 24 No. 45 C -79- Apto.704
Correo Electrónico :karestu@hotmail.com
Teléfono: 3107687468
Ciudad

26-08-2015

10:50 AM

Manuel Pantoja

ASUNTO: Respuesta a consulta elevada por SIAATC o SIQ: 012015000504.

Respetada Doctora:

De conformidad con su petición relacionada con la solicitud de información sobre si los oficios enviados a otra entidad pueden ser entendidos como derecho de petición; y si en la eventualidad que la entidad no responda pueden ser susceptibles de acción de tutela, me permito informarle lo siguiente:

La ley 1755 de 2015 en su Artículo 30 establece: "Peticiónes entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días...". En este sentido proveyendo respuesta a su petitoria los oficios enviados a otra entidad si pueden ser entendidos como derecho de petición y tienen un término perentorio para dar respuesta a los mismos.

De esta manera, adicionalmente le informo que en el artículo 14 ibídem señala:

"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y específicamente su inquietud sobre la naturaleza de la tutela, le informo que esta acción procede para exigir el cumplimiento o respuesta de un derecho de petición, cuando como consecuencia de su no atención, se viola un derecho fundamental del peticionario. Por regla general, la tutela no se puede interponer para conseguir que se le dé respuesta a un derecho de petición, pero si el hecho de no atender un derecho de petición vulnera o afecta un derecho constitucional considerado fundamental, la tutela procede de forma excepcional.

De otro lado si el funcionario no contesta un oficio documento o petición, puede incurrir en causal de mala conducta, y le permite al peticionario recurrir a la acción de tutela para exigir el amparo de sus derechos. Ahora es importante aclarar que los plazos señalados son días hábiles. Bien, sobre la procedencia de la acción de tutela para exigir el cumplimiento o atención de un derecho de petición, la Corte constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias, dejando claro que al no dar respuesta una entidad al derecho de petición se vulnera un derecho fundamental, el ciudadano puede recurrir a la acción de tutela.

Cualquier inquietud adicional gustosamente será resuelta por el suscrito,

Cordialmente,

ROBERTO ARRAZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Neried Echeverry Prada – Asesora – Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Roberto Arrazola Merlano - Director Oficina Jurídica